



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 1094 (10 AGO 2020)

"Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- derivadas de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID 19 "

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA– CORTOLIMA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección social mediante Resolución No. 385 de Marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, tras la clasificación del COVID – 19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud, en la cual se esbozan una serie de lineamientos con el fin de prevenir y controlar la propagación del mencionado virus.

Que el señor Presidente de la Republica impartió unos lineamientos en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, para lo cual, desde el 24 de marzo de 2020, se ha ordenado el aislamiento obligatorio en el territorio colombiano, con algunas excepciones.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, profiere el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

Que los Ministerios de Trabajo y Salud y Protección Social y el Director Administrativo de la Función Pública Circular, profirieron la Circular externa 100-009 de mayo 07 de 2020, en donde se indican las acciones para **implementar en la administración pública las medidas establecidas en el protocolo general de bioseguridad** adoptado en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

RESOLUCIÓN 1094 (10 AGO 2020)

"Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- derivadas de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID 19"

Que el Presidente de la Republica mediante directiva 003 del 22 de mayo de 2020, exhorta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y vigilancia y a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución 844 del 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el COVID – 19, de igual manera en el artículo 2 se esbozan una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad, trabajo desde casa y el uso de las tecnologías.

Que debido a que un mínimo del personal vinculado a la Corporación arrojo resultado positivo del coronavirus COVID – 19, se hizo necesario proferir las medidas necesarias para la mitigación del riesgo, acatando las recomendaciones de la Secretaría de Salud Municipal de Ibagué, entre ellas la de realizar la respectiva vigilancia e investigación epidemiológica, como lo recomiendan los protocolos de seguridad por un término no inferior a catorce (14) días calendario; garantizando de igual manera la continuidad oportuna del servicio, guardando especial protección al personal vinculado, su entorno y a la comunidad en general.

Que como consecuencia de lo mencionado en el considerando anterior, se profiere Resolución 1044 del 24 de julio de 2020 *"Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima derivadas de la emergencia sanitaria a causa el Covid 19"*, entre otras medidas suspendió la asistencia y atención al público en general, a las oficinas de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, así como las visitas, reuniones y salidas de campo del personal vinculado a la Corporación, hasta el día 10 de agosto de 2020, además de la suspensión de términos en algunos procesos y trámites administrativos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Presidente de la Republica imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, *"...a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

RESOLUCIÓN 1094 (10 AGO 2020)

"Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- derivadas de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID 19 "

Que conforme al mensaje interno 086 de agosto 06 de 2020, emitido por la Subdirección Administrativa y Financiera, informa a la Dirección General *"que mediante oficio N° SADE 502944 de fecha 06 de agosto DE 2020, se emitió concepto de parte de la ARL COLMENA por la profesional Francy Lorena Yaima Mora en su calidad de Director Integral de Servicios Regional Centro, en el que da aprobación para el reintegro de actividades presenciales en la corporación, y recomienda el cumplimiento de todos los protocolos de cuidado y prevención para evitar la propagación del contagio del COVID-19".*

Que en dentro de la misma comunicación se esboza: *"esta subdirección encargada de hacer el seguimiento acompañamiento, supervisión, informa a la dirección general que nos encontramos con el personal capacitado e informado y con los elementos de protección en orden para el reinicio de las actividades presenciales a partir del día 11 de agosto de 2020".*

Que existe certificación 1062 -2020, de 06 de agosto de 2020, por parte de la Directora de salud pública de la Secretaría de Salud Municipal de Ibagué, la cual indica: *"Que, los funcionarios que constituyeron el conglomerado de la entidad CORTOLIMA del municipio de Ibagué (70 personas) que fueron contactos estrechos de caso positivo para COVID19, se les dio como medida preventiva aislamiento domiciliario estricto a partir del 24 de julio del presente año por 14 días y a la fecha ninguno se encuentra sintomático para el evento, razón por la cual se da por casos cerrados y se levanta la medida de aislamiento".*

Que dentro del contexto anterior, la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, mantendrá la regla de que el personal vinculado desarrolle sus funciones y actividades bajo el esquema de trabajo en casa, privilegiando la virtualidad, alternado con el presencial y organizado por turnos, sin afectar la continuidad del servicio y sin dejar de lado la misionalidad de la Corporación como autoridad ambiental en el departamento del Tolima.

Que así las cosas, por lo antes expuesto se hace necesario proferir las medidas necesarias en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, garantizando la continuidad oportuna del servicio, guardando especial protección al personal vinculado, su entorno y a la comunidad en general.

Por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN 1094

(10 AGO 2020)

"Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- derivadas de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID 19 "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Presencialidad- A partir del 11 de agosto de 2020 se reanudarán las actividades presenciales del personal vinculado a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, así como las visitas y salidas de campo. La presencialidad en las oficinas de la Corporación, no podrá superar el 20 % del total del personal vinculado bajo cualquier modalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Trabajo en Casa - Conforme lo esbozado en la parte considerativa del presente acto administrativo, se continuará priorizando el trabajo desde casa. Los Subdirectores, Directores Territoriales y Jefes de Oficina en asocio con la Oficina de Gestión Humana, continuaran realizando la coordinación interna con el personal a su cargo, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando el cumplimiento de las funciones del empleo y lo pactado en las evaluaciones de desempeño.

Parágrafo 1: Los Subdirectores, Directores Territoriales y Jefes de Oficina, establecerán y valorarán el personal a su cargo, con los respectivos horarios y turnos, que por necesidad del servicio o que por circunstancias operativas no pueda desarrollar totalmente sus actividades desde su lugar de residencia, requiriendo de su presencia en las oficinas de la Corporación, sin que se supere el 20 % del total del personal vinculado bajo cualquier modalidad, para lo cual deberán cumplir estrictamente los protocolos de seguridad.

Parágrafo 2: Se podrán desarrollar salidas al campo, visitas técnicas, operativos de rescate, de decomiso y en general todas aquellas que sean necesarias e indispensables para el desarrollo la actividad misional de la Corporación, debiéndose emitir la debida justificación por el Subdirector, Director Territorial o Jefe de Oficina correspondiente, contando con el aval de la oficina de seguridad y salud en el trabajo, llevando a cabo todos los protocolos de seguridad ya establecidos, para proteger a este personal y su entorno del contagio del virus COVID-19.

Parágrafo 3: Para el caso de los Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, seguirán cumpliendo con su objeto contractual, bajo el plan de actividades establecido por los Supervisores, estos últimos verificarán el cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta las alternativas de cumplir sus obligaciones de Manera no presencial. En caso de requerirse su presencia en las oficinas de la Corporación o la realización de visitas, deberán cumplir con el protocolo de seguridad establecido.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 1094 (10 AGO 2020)

"Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- derivadas de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID 19 "

ARTICULO TERCERO: Levantamiento de la suspensión de términos- A partir del 11 de agosto de 2020, se levanta la suspensión de términos que se hayan establecido desde la expedición de Resolución 0574 de marzo 16 de 2020 hasta la fecha.

ARTICULO CUARTO: Atención al público - Se mantendrá la suspensión de la atención presencial al público en las sedes de la Corporación.

Parágrafo 1: Excepcionalmente y teniendo en cuenta el levantamiento de suspensión de términos se atenderán de manera presencial, los asuntos derivados de entrega física de facturación, así como de los procesos coactivos, sancionatorios y disciplinarios.

Parágrafo 2: Las personas que acrediten ser parte debidamente reconocidas, en este tipo de actuaciones o que verse citación alguna para comparecer a diligencia alguna, podrán ingresar siempre y cuando acaten todos los protocolos de seguridad, sin acompañante alguno (salvo si es con su Apoderado), en los horarios establecidos de atención que fijen las oficinas respectivas, solo al lugar autorizado y por un periodo de tiempo limitado. Lo anterior sin perjuicio de las normas en materia de movilidad y sus restricciones que establezca el Gobierno nacional y los Alcaldes municipales.

Parágrafo 3: Se garantizara el acceso a las oficinas de personal de órganos de control, así como del personal de aseo, vigilancia, mantenimiento y soporte de equipos e instalaciones, los cuales deberán cumplir con los protocolos de seguridad establecidos y coordinado con la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO QUINTO: Utilización de canales virtuales y medios tecnológicos- Se tendrá prioridad para que en cada uno de los trámites, procesos, actuaciones administrativas, presentación de informes, reuniones y sesiones relacionadas con la misión, competencias y funcionamiento de la Corporación, se adelanten de manera virtual, todo ello enmarcado dentro de las disposiciones normativas consagradas especialmente en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y demás normas concordantes.

Parágrafo 1: Correspondencia virtual - Se tendrán como válidos y se propiciara preferiblemente el uso de los correos habilitados ventanilla@cortolima.gov.co, notificacion.judicial@cortolima.gov.co tanto para recepción como para entrega de correspondencia, garantizando por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera el reparto oportuno a cada una de las dependencias respectivas.

Parágrafo 2: Correspondencia física – Excepcionalmente en los eventos de que no sea posible la recepción de correspondencia de forma virtual, se podrá recibir correspondencia física únicamente en la ventanilla única de atención de las sedes la Corporación, se establecerá por la Subdirección Administrativa y Financiera las

RESOLUCIÓN 1094 (10 AGO 2020)

"Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- derivadas de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID 19 "

reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de correspondencia física con destino a las distintas dependencias, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para el efecto y dando cumplimiento al protocolo de seguridad adoptado por la Corporación. Se continuara con la entrega de correspondencia física externa, cuando no sea posible de manera virtual.

ARTICULO SEXTO: Procesos relacionados con el funcionamiento de la Corporación – Para los procesos, procedimientos y trámites derivados del funcionamiento de la Corporación, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

6.1.- Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En los eventos que no se puedan realizar la notificación o comunicación virtualmente, se dará aplicación a lo esbozado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el Decreto Legislativo 491 de 2020.

6.2.- Las solicitudes de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y conceptos, se harán a través de los medios virtuales dispuestos por la Corporación, deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida. Sera necesario la indicación del correo electrónico para efectos de notificaciones y/o comunicaciones.

6.3.- El control y seguimiento ambiental a las licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y conceptos según corresponda, se continuaran realizando. En caso de requerirse la realización de la visita, el Subdirector o Director Territorial deberán emitir la debida justificación, el personal vinculado a la Corporación deberá dar cumplimiento al protocolo de seguridad establecido y se tendrá el acompañamiento del proceso de Gestión Humana que verificara el cumplimiento de este protocolo.

6.4.- Los trámites administrativos que permiten el funcionamiento de la Corporación, relacionados entre otros con los procesos de planificación interna, recaudos, facturación, pagos, expedición de certificaciones, cierres contables, novedades de nómina, reconocimientos de derechos salariales y prestacionales, trámites de evaluación del desempeño, planes de bienestar, programas de capacitaciones, entre otros, preferiblemente deberán realizarse a través de trabajo no presencial utilizando para ellos los medios tecnológicos y virtuales que se tengan dispuestos para ello. Se podrá llevar a cabo la expedición y entrega de facturas de manera física, garantizando la efectividad en la entrega de la misma y dando aplicabilidad a los lineamientos normativos al respecto, acatando lo establecido en el artículo cuarto del presente acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 1094 (10 AGO 2020)

"Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- derivadas de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID 19 "

6.5. Los registros, reportes e informes que deban presentar los usuarios de la Corporación, deberán ser presentados en medio magnético con sus respectivos anexos, a través de los correos habilitados para tal fin.

6.6. Los procesos sancionatorios, coactivos y disciplinarios sin perjuicio de lo esbozado en el artículo cuarto del presente acto administrativo, se llevarán conforme la normatividad al respecto, estos se adelantarán de manera virtual, garantizando por los funcionarios a cargo el debido proceso de los sujetos procesales. Conforme lo establece el artículo 4 de la presente Resolución, será presencial cuando el respectivo acto procesal o asunto no se pueda llevar a cabo por medio de los canales virtuales, de lo cual se deberá dejar constancia.

6.7.- En los trámites que se requiera la realización obligatoria de audiencias y/o reuniones que requieran la presencialidad de un número de personas superior al establecido en los protocolos de seguridad, y que se considere no se pueden adelantar de forma virtual, se deberá dejar la constancia en el expediente y comunicar la suspensión del trámite a los interesados, teniendo en cuenta la circunstancias derivadas del Covid 19 y que el trámite se reanudara una vez estén dadas las garantías de bioseguridad que lo posibiliten.

6.8.- Los procesos precontractuales y contractuales se continuarán adelantando a través de la plataforma SECOP II y por medios virtuales. Las actuaciones deberán estar enmarcadas dentro de la normatividad y principios de la Contratación Estatal y se tomarán los lineamientos del Decreto N° 440 del 20 de marzo de 2020, Decreto 491 del 29 de marzo de 2020, Decreto 537 del 12 de abril de 2020 y demás normas concordantes, garantizando el acceso a la información de los procesos de selección publicados.

ARTICULO SEPTIMO: Cumplimiento de medidas de seguridad - Exhortar nuevamente o todo el personal vinculado a la Corporación para que acaten las disposiciones emanadas por la autoridades nacionales, departamentales y municipales en materia de prevención y mitigación del riesgo del virus COVID-19. De manera especial reiterar el cumplimiento de los protocolos de seguridad adoptados por la Corporación, especialmente el establecido en la Resolución 0660 del 19 de mayo de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Por intermedio de la Subdirección Administrativa y Financiera, impártanse los lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento del presente acto administrativo, así como de los protocolos de seguridad y la atención respectiva si se presentaren casos positivos de COVID 19 o sospecha de este, dentro del personal vinculado a la Corporación.

RESOLUCIÓN 1094 (10 AGO 2020)

"Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- derivadas de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID 19"

ARTICULO NOVENO: Exhórtese a los Subdirectores, Directores Territoriales y Jefes de Oficina, para que brinden las respectivas orientaciones al personal a su cargo, en el cumplimiento del presente acto administrativo, con el fin de que se tomen las medidas de protección, prevención y mitigación del riesgo del virus COVID-19.

Parágrafo: Los Subdirectores, Directores Territoriales y Jefes de Oficina y Supervisores, continuaran llevando la matriz de seguimiento de cumplimiento de funciones y obligaciones, para el debido seguimiento a las funciones y obligaciones de Funcionarios y Contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, además de un manejo y control adecuado de la entrega, custodia y devolución de los documentos que sean utilizados por Funcionarios y Contratistas para el trabajo en casa.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica las disposiciones dadas por la Corporación que le sean contrarias. Se divulgará por los distintos canales virtuales de comunicación tales como página web de la entidad, correos electrónicos, redes sociales institucionales, entre otros.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Ibagué, a los 10 días del mes de agosto de 2020.



OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI
Directora General

Aprobó: Juan Carlos Guzmán Cortes - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó Carolina Hurtado Barrera - Subdirectora Administrativa y Financiera.
Proyecto: Carlos Andrés Perdomo Rojas - Abogado Despacho Dirección General